

Corresponde al
Decreto Municipal N° 02/2025
(H.R. 01232)

DECRETO MUNICIPAL N° 02/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009 establece:

- En el Artículo 299 Parágrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, Numeral 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; Numeral 3. Ciencia, tecnología e investigación y Promoción, Numeral 7. administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
- En el Artículo 302, Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, numeral 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, Numeral 12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal, Numeral 30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.

Que, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente de fecha 27 de marzo de 1992 establece:

- En el Artículo 1. Que la presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.
- En el Artículo 21. Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.
- En el Artículo 76. Corresponde a los Gobiernos Municipales, en el marco de sus atribuciones y competencias, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y crear los mecanismos necesarios que permitan el acceso de la población a zonas en condiciones urbanizables, dando preferencia a los sectores de bajos ingresos económicos.
- En el Artículo 93. Toda persona tiene derecho a ser informada veraz, oportuna y suficientemente sobre las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, así como a formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo, ante las autoridades competentes que se relacionen con dicha protección.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de 19 de julio de 2010 establece:

- En el Artículo 12, (Forma de Gobierno), parágrafo II establece que "La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativos y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos".
- En el Artículo 88, (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE). Parágrafo V Numeral 3 Gobiernos municipales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autonomías Municipales" establece: En el Artículo 26, (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones, Num. 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal, 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, bajo el fundamento del Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Alcalde o Alcaldesa juntamente con sus Secretarios o Secretarías, está facultado para emitir Decretos Municipales para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012, de 01 de octubre de 2012, manifiesta que la facultad ejecutiva, requiere de funciones técnicas y administrativas para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias, siendo



Corresponde al
Decreto Municipal N° 02/2025
(H.R. 01232)

entonces, que respecto a esta facultad el Órgano Ejecutivo ya sea del Nivel Central o los Gobiernos Autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley Municipal N° 150, de fecha 04 de enero de 2018, modifica la Ley Municipal N° 090/2015 "Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal" establece en su Artículo 10. (Jerarquía normativa Municipal por Órgano Emisor). Parágrafo II. El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones, Numeral 1. Decretos Municipales para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, competencias exclusivas legisladas por el Concejo Municipal y otros.

Que, la Ley Municipal N° 438, de fecha 03 de octubre de 2024, de "Cambio de Fuente de Suministro de Energía de Red Eléctrica Convencional a Fuentes de Energías Renovables en Espacios Públicos", en su Art. 2 establece "La presente Ley Municipal tiene por finalidad la instalación e incorporación de energía renovable, de manera programática en los diferentes espacios públicos, con la implementación de luminarias LED en parques, plazas y otros, a través de la incorporación de sistemas de captación y utilización de energías renovables".

Que, el **INFORME TÉCNICO N°01** de fecha 15 de enero del 2025, emitido por el Director de Medio Ambiente, **concluye que**: "Una vez revisado la Ley correspondiente y en marco de tecnologías limpias, el mismo está acorde a las políticas ambientales en nuestro país con la finalidad de reducir las huellas de carbono para nuestra región, esta Dirección en el marco de sus competencias respectivas, se da la **VIABILIDAD** correspondiente, al respectivo documento".

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE A.P.010/2025** de fecha 16 de enero del 2025, emitido por el Ing. Jaime Villán Flores Técnico de Oficina de Alumbrado Público con el Visto Bueno del Responsable de Oficina de Alumbrado Público, el Director de Servicios Públicos y del Secretario Municipal de Infraestructura y Servicios y Públicos, **concluye que**: "el Proyecto del Reglamento a la Ley Municipal N°438 es **Técnicamente Viable** y recomienda proseguir con los tramites consiguientes".

Que, el **INFORME LEGAL SMPID/AFD/N°03/2025** emitido por el Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Planificación Integral para el Desarrollo, concluye que: "Habiéndose analizado y revisado el Proyecto de Decreto Edil que aprobará el Reglamento de la Ley Municipal N°438 Cambio de Fuente de Suministro de Energía de Red Eléctrica Convencional a Fuentes de Energías Renovables en Espacios Públicos", no tiene observaciones al mismo, por lo que se considera **legalmente viable y/o procedente** la emisión del Decreto Municipal por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, recomendando proseguir su curso administrativo correspondiente a la MAE para su consideración y aprobación.

Que, el **INFORME TÉCNICO GAMT/SMPID/UOM/LGCZ/N°003/2025** de fecha 20 de enero del 2025, de la Unidad de Organización y Métodos señala que, Del análisis, revisión y complementación a los antecedentes mencionados y trabajo realizado; se **concluye**: "Es **Técnicamente Viable** la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal N°438 Cambio de Fuente de Suministro de Energía de Red Eléctrica Convencional a Fuentes de Energías Renovables en Espacios Públicos", mediante instrumento normativo correspondiente y que el mismo fue concluido y se encuentra **SUSTENTADO** por el **INFORME TÉCNICO N°01** emitido por el Director de Medio Ambiente del GAMT y el **INFORME TÉCNICO CITE A.P.010/2025** emitido por el Técnico de Oficina de Alumbrado Público con el Visto Bueno del Responsable de Oficina de Alumbrado Público, el Director de Servicios Públicos y del Secretario Municipal de Infraestructura y Servicios y Públicos y el **INFORME LEGAL SMPID/AFD/N°03/2025** emitido por el Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Planificación Integral.

Por Tanto, el **Alcalde Municipal de Tarija** en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 150/2018,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "Reglamento de la Ley Municipal N°438 Cambio de Fuente de Suministro de Energía de Red Eléctrica Convencional a Fuentes de Energías Renovables en Espacios Públicos" en sus tres (3) Capítulos, doce (12) Artículos y Una Disposición Transitoria; conforme al documento adjunto y que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCOMENDAR la aplicación y cumplimiento la Secretaria Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de sus instancias competentes encargadas de su aplicación.



Corresponde al
Decreto Municipal N° 02/2025
(H.R. 01232)

ARTICULO TERCERO. - Quedan Abrogadas y Derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal que sean de igual o mayor jerarquía normativa.

ARTÍCULO CUARTO. - La Oficina de Gestión Administrativa y documentación del Despacho en coordinación con las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Municipal a:

- Concejo Municipal.
- Secretarías Municipales
- Secretaría Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos.
- Unidad de Organización y Métodos (Original).
- Órgano Rector.

Es dado en el Salón Consistorial del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, a los veinte días del mes de enero de los dos mil veinticinco años.

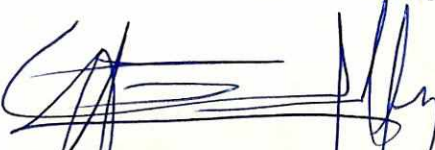
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE TARIJA



Es conforme:


Lic. Rodrigo Marcelo Colodro Paravicini
SECRETARIO MUNICIPAL DE COORDINACION
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a.i.


Ing. Victor Demetrio Calab Nowotny
SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN INTEGRAL PARA EL
DESARROLLO


Ing. Edwin Rolando Gareca Segovia
SECRETARIO MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS


Ing. Paul Castellanos Mealla
SECRETARIO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y
GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN


Miriam Rosana Gallardo Ovando
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUJER, FAMILIA
Y POBLACIONES VULNERABLES


Lic. Alvaro Fernando Trigo Rollano
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
PRODUCTIVO


Dr. Paul Ernesto Mendoza Pino
SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO, SALUD Y DEPORTES

C.c. Archivo/Despacho


Abg. Amibal Fernández Durán
ASESOR LEGAL
SECRETARIA DE PLANIFICACION INTEGRAL
PARA EL DESARROLLO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TARIJA

Corresponde al
Decreto Municipal N° 02/2025
(H.R. 01232)

**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N°438
CAMBIO DE FUENTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE RED ELÉCTRICA CONVENCIONAL A FUENTES DE
ENERGÍAS RENOVABLES EN ESPACIOS PÚBLICOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto). La presente normativa tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N°438, Cambio de Fuente de Suministro de Energía de Red Eléctrica Convencional a Fuentes de Energías Renovables en Espacios Públicos.

Artículo 2.- (Base Legal). El presente Reglamento, tiene como base legal de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes disposiciones normativas:

- Constitución Política del Estado Plurinacional del 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014;
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", de 19 de Julio de 2010;
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002;
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), 20 de julio de 1990;
- Ley N° 2027, Estatuto del funcionario Público, de 27 de octubre de 1999;
- Ley Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 27 de julio de 2003.
- Decreto Supremo N° 26237, que modifica algunos artículos del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Norma de Iluminación Pública Nacional NB-1412001:2
- Ley Municipal N° 150 de fecha 04 de enero de 2018 Modificación de la Ley Municipal N° 090 "Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal".
- Ley Municipal N° 438, Cambio de Fuente de Suministro de Energía de Red Eléctrica Convencional a Fuentes de Energías Renovables en Espacios Públicos.
- Otra normativa conexas y vinculante.



Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación). El presente Reglamento, es de aplicación y cumplimiento obligatorio de Secretaría Municipal de Infraestructura y Servicios Generales a través de la Unidad de Alumbrado Público.

Artículo 4.- (Previsión). En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Constitución Política y otras disposiciones inherentes.

Artículo 5.- (Definiciones). A efectos del presente Reglamento, se tiene los siguientes términos definidos:

- a) **Energía Convencional.** - Es una fuente de energía no renovable que se obtiene de depósitos naturales limitados.
- b) **Energía Renovable.** - Es la energía que se obtiene de fuentes naturales que se renuevan más rápido de lo que se consumen. Se caracteriza por no utilizar combustibles fósiles, como el petróleo, el carbón o el gas, que son recursos no renovables.
- c) **Luminarias Led.** - La tecnología LED (Light Emitting Diode) está basada en el uso de diodo, que permite la circulación de energía a través de él en un solo sentido y fueron diseñadas para sustituir las ya obsoletas e ineficientes lámparas de vapor mixto, de mercurio, metálico y de sodio.

Artículo 6.- (Revisión, Actualización y Modificaciones). El presente Reglamento deberá ser revisado, actualizado y/o modificado en base a un análisis, las observaciones y/o recomendaciones fundamentadas que formulen los involucrados, y nuevas disposiciones legales que se emitan, buscando una mayor

Corresponde al
Decreto Municipal N° 02/2025
(H.R. 01232)

eficiencia y eficacia en su aplicación y cumplimiento, el cual deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) a solicitud de la instancia municipal competente.

Artículo 7.- (Socialización). La Secretaria Municipal de Infraestructura y Servicios Generales es la encargada de realizar la socialización y difusión del presente Reglamento.

CAPITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 8.- (Instancia Municipal Competente). La instancia municipal componte para el desarrollo y aplicación de la Ley Municipal N° 438 y el presente Reglamento es la Secretaría Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos.

Artículo 9.- (Facultades de la instancia municipal competente). Podrá emitir Circulares e Instructivos, para la efectividad del cumplimiento de la Ley Municipal N° 438 y este Reglamento.

- I. Coordinará con las instancias competentes las actividades conducentes necesarias para la programación de la implementación de luminarias LED en los diferentes espacios públicos del Municipio de Tarija.
- II. Deberá supervisar, evaluar y fiscalizar la implementación de luminarias Led en los proyectos municipales los cuales contemplen la iluminación pública.

Artículo 10.- (Asignación de Recursos). El Órgano Ejecutivo Municipal de acuerdo a disponibilidad financiera podrá asignar los recursos económicos necesarios para el Cambio de Fuente de Suministro de Energía de Red Eléctrica Convencional a Fuentes de Energías Renovables en Espacios Públicos.



CAPITULO III

PROGRAMACIÓN, ANÁLISIS Y DISEÑO

Artículo 11.- (Programación). La Instancia Municipal Competente deberá realizar la programación de la intervención en los espacios públicos para la implementación de las luminarias con fuentes de energía renovable, en base a estudios técnicos específicos basados en la norma boliviana NB 1412001:2 y otras normas y directrices nacionales e internacionales relacionadas con la planificación de sistemas de alumbrado público.

Artículo 12.- (Análisis y Diseño).

- I. El **Análisis**, comprenderá los cálculos técnicos, entre ellos los cálculos luminotécnicos, cálculos eléctricos, análisis económicos y calidad (garantías y soporte técnico) que estarán planteados en el Informe Técnico el cual determinará la viabilidad o no de la implementación de las luminarias con fuentes de energía renovable que estén disponibles en el mercado nacional, dicho Informe Técnico será remitido al Secretario Municipal de Infraestructura y Servicios Generales para fines correspondientes.
- II. El **Diseño**, comprenderá el proceso de planificación creativa de un sistema de iluminación basado en luminarias con fuentes de energía renovable que cumplan con los requisitos técnicos determinados por la Instancia Municipal Competente, el mismo podrá ser realizado de forma manual o por computadora mediante el empleo de uno o varios programas (software) especializados o ambos, de tal manera de satisfacer necesidades estéticas urbanas y funcionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija mediante la emisión de Decreto Edil y su publicación correspondiente.

